



Junta de Andalucía

**Consejería de Empleo, Empresa y
Trabajo Autónomo**
Servicio Andaluz de Empleo

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE OFICINAS Y CENTROS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN LA PROVINCIA DE GRANADA, CON LOTE 3 RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Expte. CONTR 2024 626266 (04/2024/32L).

ACTA N° 2

Presidenta: D.ª Mónica María Jiménez Hispán, Coordinadora Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada.

Vocales:

D. Ángel Ramón Rodríguez Varón, en representación de la Intervención Provincial.

D. Alberto Sánchez Martínez, en representación del Gabinete Jurídico, según habilitación otorgada por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en fecha 04/02/2022.

D.ª Antonia María Moya Martínez, Titulada Superior adscrita a la Secretaría Provincial de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada.

D.ª Yolanda Román González, Asesora Técnica adscrita a la Coordinación Provincial de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada

Secretario: D.ª Paloma Guitart Santos, Jefa de Sección de Administración General y Contratación, de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada.

En la ciudad de Granada, siendo las 10:30 horas del día 10 de diciembre de 2024, en la sede de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, se reúne la Mesa de Contratación del expediente de referencia, compuesta por las personas relacionadas al margen, todos de forma presencial.

El objeto de la sesión es el examen de la documentación requerida como subsanación a la empresa CERCOLIM S.L. con NIF B18356808 y posterior estudio de las ofertas económicas y mejoras propuestas por los licitadores admitidos.

Por la Presidencia se da inicio a la sesión, declarándose válidamente constituida la Mesa de contratación, de conformidad con la designación para intervenir en la adjudicación del presente contrato, efectuada mediante resolución del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada, de fecha 12 de noviembre de 2024, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los integrantes de la Mesa se reiteran en sus declaraciones de 19 de noviembre de 2024, incorporadas como Anexo al Acta n.º 1 de la Mesa, relativas a que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no incurrir en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación. De igual modo, se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario., en la adjudicación del contrato arriba referenciado. Se acompaña como Anexo las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de D.ª Paloma Guitart Santos y Dña. Antonia María Moya Martínez.

Se comienza la sesión con el estudio de la documentación presentada en plazo a través de SIREC (03/12/2024 – 12:34 horas; fecha límite presentación 05/12/2024 – 23:59 horas) por la empresa CERCOLIM S.L. con NIF B18356808.

Tras el análisis de la documentación requerida se comprueba que la documentación está completa, por lo que se acuerda la admisión definitiva al presente procedimiento de licitación de la empresa CERCOLIM S.L. con NIF B18356808.

Seguidamente por parte de la Presidencia de la Mesa, se continúa con la tramitación en el aplicativo, y siendo las 10:32 horas procede a ordenar la apertura del Sobre Electrónico 3 de las empresas licitadoras admitidas que contienen “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas” comprobándose que ninguna oferta está incurso en presunción de anormalidad, conforme a los parámetros del Anexo I.8.D., y procediéndose, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor y a su clasificación por orden decreciente las ofertas admitidas a licitación de cada lote, atendiendo para ello a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo I.8.B del PCAP, con el siguiente resultado:

• **LOTE 1 “LIMPIEZA Y JARDINERÍA”**

Licitador	Oferta sin IVA	Puntuación	Puntuación mejora	Puntuación total
CERCOLIM, S.L.	317.000,00 €	80	20	100

• **LOTE 2 “LIMPIEZA ”**

Licitador	Oferta sin IVA	Puntuación	Puntuación mejora	Puntuación total
CERCOLIM, S.L.	320.000,00 €	80	20	100

• **LOTE 3 “RESERVADO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ”**

Licitador	Oferta sin IVA	Puntuación	Puntuación mejora	Puntuación total
SAVFE SERVICIOS GENERALES S.L.U.	74.398,35 €	80	20	100

Teniendo en cuenta la anterior clasificación, la Mesa eleva al Órgano de Contratación la siguientes propuestas de mejor oferta y adjudicación para los lotes nº1, nº 2 y nº3, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta:

- **LOTE 1 “LIMPIEZA Y JARDINERIA”:** A la empresa **CERCOLIM, S.L., NIF B18356808**, con una oferta económica de 317.000,00 € (IVA excluido) y una puntuación total de 100 puntos.
- **LOTE 2 “LIMPIEZA”:** A la empresa **CERCOLIM, S.L., NIF B18356808**, con una oferta económica de 320.000,00 € (IVA excluido) y una puntuación total de 100 puntos.
- **LOTE 3 “RESERVADO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO”:** A la empresa **SAVFE SERVICIOS GENERALES S.L.U.**, con una oferta económica de 74.398,35 € (IVA excluido) y una puntuación total de 100 puntos.

De conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, caso de ser aceptadas las propuestas de la Mesa por el Órgano de Contratación, los servicios correspondientes requerirán a los mencionados licitadores para que aporten la documentación previa a la adjudicación prevista en la cláusula 10.7 del PCAP. La documentación se deberá presentar exclusivamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el envío de la notificación y publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante de esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la citada ley.

Sin más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las 10:50 horas del día señalado al principio.

Vº Bº
LA PRESIDENTA DE LA MESA



Fdo.: D.ª Mónica María Jiménez Hispán

EL SECRETARIO DE LA MESA



Fdo.: D.ª Paloma Guitart Santos

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI – DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 626266 (04/2024/32L)

**TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE OFICINAS
Y CENTROS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN LA PROVINCIA DE
GRANADA, CON LOTE 3 RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE
INICIATIVA SOCIAL.**

Dña. Paloma Guitart Santos, Jefa de la Sección de Administración General y Contratación de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 613 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *"existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal"*.
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente"; siendo éstas:



- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 613 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 10 de diciembre de 2024

Fdo.: Paloma Guitart Santos

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI – DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 626266 (04/2024/32L)

**TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE OFICINAS Y
CENTROS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN LA PROVINCIA DE
GRANADA, CON LOTE 3 RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE
INICIATIVA SOCIAL.**

Dña. Antonia María Moya Martínez, Titulada superior adscrita a la Coordinación Provincial de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 613 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *"existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal"*.
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente"; siendo éstas:



- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 613 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 10 de diciembre de 2024

Fdo.: Antonia María Moya Martínez

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc